



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS CAUCA

Rosas Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de DECLARACION DE PERTENENCIA, radicado bajo el Número **196224089001-2020-00051-00**, adelantado por el señor MILLER HOYOS NOGUERA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de MARCELINO PLAZA CAMPO, RAMON NONATO NORIEGA, LERMA FABIOLA HINCAPIE, GENNY JESUS CASTILLO, MARIA SARAY CORTES CARDENAS, YULI ANDREA MARTINEZ ZAMBRANO, SILVIO CASTILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que se encuentra paralizado a la espera de que la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado mediante la providencia calendada **26 de octubre de 2020**, en la que ordenó al demandante adelantar en debida forma el trámite señalado en los artículos 368, el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General de Proceso e igualmente no ha allegado constancia de la fijación de la valla.

Ahora, es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En conclusión, y como quiera que la demandada aún no se encuentra notificada, no hay constancia si entregó o no los oficios para las entidades respectivas, no se ha demostrado si se instaló la valla, por lo que se ordenará allegar las constancias de notificación, de entrega de los oficios respectivos y de la fijación de la valla, so pena, de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se le requerirá, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el normal desarrollo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada MARCELINO PLAZA CAMPO, RAMON NONATO NORIEGA, LERMA FABIOLA HINCAPIE, GENNY JESUS CASTILLO, MARIA SARAY CORTES CARDENAS, YULI ANDREA MARTINEZ ZAMBRANO, SILVIO CASTILLO y a llegar las constancias respectivas de entrega de oficios e instalación de la valla, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del proceso.

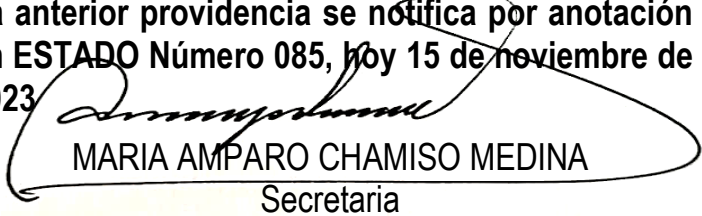
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO Número 085, hoy 15 de noviembre de
2023


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria